PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

99

NLW

DICTAMEN N°.....
REF.:E28-2023-11887-AE- EREÑO GUSTAVO S/ SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR RIESGO DE SALUD.--

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
DRA. CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

DE MI CONSIDERACIÓN:

Ingresan a esta Asesoría General las actuaciones de referencia a efectos de tomar intervención respecto a la solicitud del Sr. GUSTAVO ARIEL EREÑO DNI N° 27.991.630, quien reviste en el cargo de la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado c) – C.E.I.C. Nº 1017-00 – Profesional 06 – Grupo 06 – Programa 17 – Juventudes y Diversidad – Actividad Especifica 01 – Dirección y Coordinación – C.U.OF. Nº 194 – Subsecretaría Juventudes y Diversidad, perteneciente a la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, respecto de la bonificación por Riesgo de Salud y/o Insalubridad.

I- ANTECEDENTES:

En E Parte 2 el agente Ereño presenta escrito dirigido a la Dirección de Políticas de Promoción e Integración de la Subsecretaría de Juventudes en el cual manifiesta que realiza trabajos e intervenciones como Operador en Psicología Social en esa Subsecretaría.

En E Parte 4 la Sra. Julieta Marisol Campo certifica que el Sr. Ereño presta real y efectivo servicio en la Dirección de Políticas de Promoción e Integración de la Subsecretaría de Juventudes- con sede en la ciudad de Resistencia-, desarrollando la función de operador de terreno en Psicología Social.

En E Parte 6 toma intervención la Sra. Natalia Verónica Cardozo Jefa de Departamento de Capacitación y Carrera dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, solicitando agregue de Planilla de costos del beneficio solicitado.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

En E Parte 9 la Directora de la Unidad de Recursos Humanos informa que: "1) La Dirección de Políticas de Promoción e Integración de la Subsecretaría de Juventudes y Diversidad de la Subsecretaría de Juventudes y Diversidad no se encuentra en la previsiones del Dto. N°2693/16 2) El agente se NO PERCIBE Adicional por Servicios Administrativos, por lo que entiende que debería solicitar este beneficio y no la Bonificación por Riesgo Salud".

En E Parte 11 interviene la Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos considerando que la normativa aplicable dispone específicamente el personal al que comprende la bonificación en trato, no encontrándose el Sr. Ereño dentro de dichas previsiones legales, por lo que considera que no corresponde su otorgamiento.

En Parte 12 la Ministra -del entonces Ministerio de Desarrollo Social- Dra. María Pía Chiacchio Cavana remite las presentes actuaciones para la intervención de este organismo asesor.

II- ANALISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA:

Acorde surge de la normativa aplicable Decreto Nº 2693/2016, el reconocimiento de la Bonificación por Riesgo de Salud y/o Trabajo Insalubre está dado en función de actividades y servicios específicos.

Así, la enunciación del Decreto N° 2693/2016 (reglamentario del artículo 23 inciso 19 de la Ley 292-A) es taxativa, estableciendo que la Bonificación en trato comprende a quien preste efectivamente servicios en las Instituciones de Internación y Semi-Internación, así como Operadores de calle de Programa para Asistencia a Personas en Situación de Calle y personal de las siete Delegaciones Administrativas Regionales de las Unidades Protección Infantil, y Operadores de Líneas 102 y 137 o las que en el futuro hicieran sus veces.

De lo que se desprende, que el otorgamiento del beneficio pretendido se da en el marco de las actividades regladas de la administración.

En esa línea, siguiendo a Balbín[1]: "El concepto de regla es, según nuestro criterio, el pivote central de distinción entre los aspectos reglados y discrecionales de las decisiones estatales. En este punto del análisis es básico aclarar que la distinción entre potestades regladas y discrecionales no es la existencia o no de reglas sino el contenido de éstas...

[1] BALBÍN, Carlos .F. Manual de Derecho Administrativo. Editorial THOMSON REUTERS. LA LEY. Pág. 147/149.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Así, cabe distinguir entre distintas situaciones, según las reglas preexistentes y su densidad: (a) la existencia de una regla clara y detallada sobre el ejercicio del Ejecutivo, en cuyo caso la potestad es claramente reglada".

Asimismo, de acuerdo a lo expresado por Gordillo[2]: "en el caso de la potestad reglada, la ley mediante sus disposiciones sustituye el criterio del órgano administrativo, determinado la conducta a seguir de manera precisa, no existe en éste supuesto un margen de apreciación del órgano para decidir en otro sentido, ya que en tal supuesto su decisión habría de resultar ilegítima".

Desde ese prisma, en jurisprudencia se ha dicho: "La función administrativa se considera reglada cuando ante determinadas circunstancias de hecho, la autoridad está obligada a adoptar tal o cual decisión, es decir, cuando no puede elegir entre varias decisiones posibles, pues una regla de derecho le ha impuesto una por anticipado"[3].

En este orden de ideas, la actividad y/o servicio realizado por el agente Ereño como operador en Psicología Social no está contemplado por la norma aplicable, siendo la misma clara y taxativa, encuadrándose dentro de la actividad reglada de la administración, lo que no deja lugar a otras interpretaciones.

III. NORMATIVA APLICABLE:

La Ley N° 292-A establece: "Artículo 23°: El agente de planta permanente tendrá derecho:.. inciso 19: A una bonificación por riesgo de salud y/o trabajo insalubre, consistente en un incremento de hasta el 25% sobre el total de sus haberes o jornal, cuando preste servicios en lugares infecto contagiosos y/o su salud se encuentre constantemente amenazada de contraer enfermedades. El Estado Provincial además deberá tomar las medidas pertinentes para una mayor seguridad...".

El Decreto Nº 2693/2016 establece el otorgamiento, a partir del 01 de diciembre de 2016 de la Bonificación por Riesgo de Salud y/o Trabajo Insalubre prevista en el Artículo 23º Inciso 19) de la Ley Nº 292-A, concordante con el Artículo 16º bis de la Ley Nº 1276-A-, al personal de la planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social que preste efectivamente servicios en las Instituciones de Internación y Semi-Internación, así como Operadores de calle de Programa para Asistencia a Personas en

[2] GORDILLO, Agustín A. Tratado de Derecho Administrativo", T I, p. X-15 y sgtes., 3a. Edición, Ed. Macchi.
[3] Id SAIJ: SUJ0009907. CSJN. CABALLERO MARTIN, CARLOS Y OTROS C/ PROVINCIA DE SANTA FE S/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ILEGITIMIDAD.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Situación de Calle y personal de las siete Delegaciones Administrativas Regionales de las Unidades Protección Infantil, y Operadores de Líneas 102 y 137 o las que en el futuro hicieran sus veces."

IV. OPINIÓN:

Considerando todo lo expuesto este organismo asesor entiende que no corresponde hacer lugar a la bonificación por Riesgo de Salud y /o Insalubridad solicitada por el agente Ereño, por lo que deberá emitirse acto administrativo rechazando la pretensión incoada.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo.*[4]

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

23 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[4]PTN. Dictámenes 206:354; 211:391; 258:132; 259:18. Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. Dict. 266:209.